

## TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## **Documentos TRIBUTAR-ios**

Abril 15 de 2010 Número 355

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## EL IVA EN LOS SERVICIOS COOPERATIVOS: CONSEJO DE ESTADO RECTIFICA

n el documento TRIBUTAR-io de abril 5 de 2010, número 354, informamos sobre la sentencia emitida por el Consejo de Estado el 11 de marzo de 2010, mediante la cual señaló el manejo de IVA en los servicios prestados por las cooperativas (expediente 16336 con ponencia de la Dr. Martha Teresa Briceño); sentencia que resultó ser contraria a una sentencia anterior, del año 2008, que ya había desarrollado y definido el tema.

Pues bien, con fecha marzo 25 de 2010, el Consejo de Estado deja sin efecto la segunda sentencia, tras advertir que la sentencia de marzo 11 "violó el debido proceso porque revivió un trámite legalmente concluido y desconoció el artículo 175 del Código Contencioso Administrativo".

Quiere decir lo anterior que la sentencia de marzo 11 de 2010 (que decía que el IVA de los servicios cooperativos era del 16% y no del 1,6%), queda sin efectos y se debe tener como nunca escrita. Por tanto, en conclusión, cualquier servicio gravado que sea prestado por las cooperativas de trabajo asociado y las precooperativas, sigue estando sometido a la tarifa del 1,6%.

Moraleja: Errar es de humanos y rectificar es de valientes que reconocen ser humanos. En su actitud humana, el Consejo de Estado enmienda haciendo uso de la nulidad de la sentencia, reconociendo que hay valores legales superiores que aunque desapercibidamente se hubieren pasado por alto, siempre habrá un lugar para la enmienda.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento <u>excepto con fines comerciales</u>. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.